

RADICACIÓN: 08001315300320230010000

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.

DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE LA OBJECIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señora Jueza a su despacho el presente proceso, con memoriales que antecede por medio del cual la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, contestó la demanda, presentaron excepciones y objetaron el juramento estimatorio.

Sírvase resolver. -

Barranquilla, 23 de febrero de 2024.-

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que se recibieron las contestaciones de la demanda oportunamente presentaron excepciones de mérito.

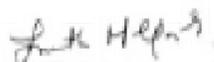
Teniendo en cuenta que la SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., objetó el juramento estimatorio de conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del C. G. P., por ser procedente se imprime el trámite previsto por el legislador.

Corolario de lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin que se pronuncie con relación a la objeción del juramento estimatorio propuesta por la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
2. Reconocer personería al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado Judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINETH MARGARITA CORZO COBA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

